

Consorcio Infraestructura ANI-05-2015

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603
Bogotá D.C – Colombia
Teléfonos: 6919901
Fax: 6919901 Ext. 200
E- mail jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

Bogotá D. C., Abril 17 de 2015

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
Ciudad

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA POR CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-005-2015

Apreciados Señores:

YOHANA MERCEDES MORENO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.818.746 de Sopó, Cundinamarca, en su calidad de representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, dentro del término establecido por la entidad, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por el CONSORCIO SUP-INTER y CONSORCIO AEROVIAS DEL ATLÁNTICO, y que fueran publicadas por la Entidad Estatal, con la finalidad de que nuestra propuesta se mantenga evaluada como hábil en el aspecto técnico y nos sea asignado el mayor puntaje (1000 puntos) en el consolidado de la evaluación.

OBSERVACIONES TÉCNICAS:

1. Ambos consorcios manifiestan que no debe valorarse como hábil la experiencia aportada por JAHV McGREGOR S.A. como integrante del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, y que corresponde al contrato número 7000357-OH-2007 con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y/o Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-

A la observación precitada, informamos lo siguiente:

El numeral 1.3. de los Pliegos de Condiciones, señalan:

“Infraestructura de Transporte”. Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.”

La Adenda número 1, señala lo siguiente:

ADENDA NÚMERO 1: PRIMERO.- Incorpórese al numeral 1.3. del Pliego de Condición la definición de Infraestructura Aeroportuaria, así: Infraestructura Aeroportuaria: Conjunto de instalaciones y servicios destinados a facilitar y hacer posible la navegación aérea; tales como aeródromos, señalamientos, iluminación, ayudas a la navegación, telecomunicaciones, aprovisionamiento, mantenimiento y reparación de aeronaves, incluyendo pistas, calles de rodaje y rampas; terminales para pasajeros y carga, así como toda superficie destinada a la llegada y salida de aeronaves, incluidos todos sus equipos e instalaciones.

De manera clara, el numeral 4.10.1. del pliego de condiciones explícitamente se determinó:

b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:

- Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.*
- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV de 2013.*
- EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.*
- Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente Concurso de Méritos expresado en SMMLV de 2013.”*

A su turno, el numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones, contempla lo siguiente:

“5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el objeto, valor mínimo y las exigencias descritas a continuación.

Consorcio Infraestructura ANI-05-2015

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603
Bogotá D.C – Colombia
Teléfonos: 6919901
Fax: 6919901 Ext. 200
E- mail jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.*
- b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria, bajo la modalidad de concesión o de obra pública.
(...)"*

Como se observa, de las reglas contractuales prefijadas por la ANI, es dable concluir que la experiencia general exigida debe corresponder a **CONTRATOS DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN, sobre PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**, razón que conlleva a que el contrato número 7000357-OH-2007 con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y/o Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, _aportado por la firma JAHV McGREGOR S.A. como integrante del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, cumple a cabalidad con las exigencias, puesto que en el desarrollo del contrato principal y que se vigila, el concesionario OPAIN S.A. evidentemente ejecuta obras de expansión en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C., por lo que sería un absurdo aceptar, que JAHV McGREGOR S.A. en su calidad de interventor, debe pasar por alto el costeo, revisión y vigilancia contable, administrativa y financiera de las obras que el concesionario OPAIN S.A. ejecutó y ejecuta en la ciudad. Esto resulta además de un hecho plenamente probado, porque la ANI es la actual contratante de JAHV McGREGOR S.A. en el contrato número 7000357-OH-2007, y de OPAIN S.A. (No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006), por lo que en sus dependencias reposan las carpetas originales de los expedientes administrativos respectivos.

Resulta igualmente un hecho notorio tanto en Bogotá D.C., como en el país y más para el sector de la construcción y de interventoría, la intervención de obras civiles integrales en el Aeropuerto Internacional el Dorado, principal aeropuerto del país y uno de los más representativos de Latinoamérica, donde se construyeron y se construyen por parte de OPAIN S.A. por ejemplo: El Nuevo Almacén de la Aerocivil, Nuevo Edificio Administrativo de la Aerocivil, Nuevo Terminal de Carga, Obras de Modernización y Expansión de la principal terminal aérea, pistas, etc,

conforme al contrato No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 **CAPÍTULO IV – ETAPA DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN** Cláusulas 24 a 36.

Finalmente, no puede interpretarse erróneamente que el proponente debe haber ejecutado interventorías técnicas, ya que lo que se exigió por la ANI reitero, es la ejecución de contratos SOBRE proyectos de infraestructura de transporte.

Además una interpretación integral de la Adenda número 1 y de los numerales 4.10.1 y 5.1.1, debe llevar a la conclusión favorable y “*pro administrado*” al amparo del artículo 1624 inciso 2 del Código Civil, que si JAHV McGREGOR S.A. REALIZA la interventoría a la expansión del principal aeropuerto de nuestro país, la ANI no puede desechar la experiencia aportada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015 para ejecutar la interventoría sobre el Aeropuerto de la ciudad de Barranquilla, porque los pliegos no exigieron ni definieron como interventoría técnica, la que se ejecutara sobre proyectos de infraestructura de transporte.

2. Capacidad jurídica del integrante del CONSORCIO: JAHV McGREGOR S.A.

Si se revisa con detenimiento las facultades del representante legal de la sociedad comercial JAHV McGREGOR S.A., puede concluirse válidamente que, de conformidad con la información que reposa en el registro mercantil y aportada con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en la prerrogativa número 6 se contempla lo siguiente:

“(...) 6. Realizar o celebrar sin limitación alguna todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social, *debiendo obtener autorización de la Junta Directiva únicamente cuando se trate de actos o contratos de mutuo de cuantía superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de realización o celebración del acto o contrato o cuando se trate de la disposición o gravamen de los bienes que conformen el activo fijo de la sociedad.*”

Así mismo, dentro de las atribuciones de la Junta Directiva de la sociedad, encontramos la siguiente atribución:

“(...) Estudiar cualquier acto o contrato de mutuo que requiera realizar la sociedad y cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que

deba realizarse o celebrarse el respectivo acto o contrato, así como cualquier acto de disposición o gravamen de los bienes que conformen

activos fijos de la sociedad y autorizar al gerente para la realización de unos y otros.”

Por otra parte en el objeto social de la compañía (artículo 99 Código de Comercio), claramente se expresa que: “(...) **Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en CONSORCIO o unión temporal u otro medio de asociación con personas, empresas o entidades.** (...)”.

En suma, revisada en conjunto tanto la capacidad jurídica como la representación legal de JAHV MCGREGOR S.A., podemos concluir que:

- A. La única limitación relacionada con cuantía para que el representante legal pueda comprometer a la sociedad, corresponde a la firma de *contratos de mutuo* por un valor superior a mil (1.000) smmlv.
El contrato de mutuo se encuentra regulado en el Título VI artículos 1163 a 1169 del Código de Comercio, sin que dicha tipología comercial aplique para el Concurso de Méritos número VJ-VGC-CM-005-2015, donde el contrato a celebrarse es uno de Consultoría definido en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.
- B. Para el caso de la celebración de contratos de asociación como CONSORCIOS o uniones temporales, tal eventualidad está consagrada en el objeto social y no encuentra limitación por la naturaleza o la cuantía en las facultades estatutarias del representante legal.
No es correcta la apreciación del proponente CONSORCIO SUP-INTER, en el sentido que, el representante legal de JAHV MCGREGOR S.A., a través de su participación en el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, esté realizando un *acto que por su cuantía, requiera autorización de la Junta Directiva*.
- C. Sea de paso señalar que, tampoco en el proceso de contratación, están inmiscuidos *actos de disposición o gravamen de los bienes que conformen activos fijos de la sociedad*, ya que simplemente se conformó una figura de colaboración empresarial (CONSORCIO) en un proceso de selección de contratistas del Estado, sin que esto implique necesariamente la enajenación, hipoteca, prenda, censo o anticresis sobre sus activos fijos; escenario en el cual sí requeriría autorización de la Junta Directiva.
- D. En conclusión, en la presentación de la propuesta a través del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015, el representante legal de

Consorcio Infraestructura ANI-05-2015

Calle 93 No. 11A – 11 Of. 603
Bogotá D.C – Colombia
Teléfonos: 6919901
Fax: 6919901 Ext. 200
E- mail jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

JAHV McGREGOR S.A., no necesitaba autorización de la Junta Directiva de la

Por lo anterior solicitamos se nos asigne por parte de la ANI, el máximo puntaje en la experiencia específica.

Atentamente,



YOHANA MERCEDES MORENO GÓMEZ
Representante Legal
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-05-2015